



ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE LUCIGA, ROMERO Y OTRAS
"ASUARU"

UBAQUE - CUNDINAMARCA

Personería Jurídica del Ministerio de Agricultura según Resolución 0359 del 14 de junio de 1989

NIT: 832.000.198 -8

RESOLUCIÓN No. 009 - 2025

POR LA CUAL SE REALIZA LA ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS CON EL IPC PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO TENEIDO ENCUNTA LAS NORMAS VIGENTES

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LUCIGA ROMERO Y OTRAS "ASUARU" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS OTORGADAS POR ACTA No 051 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2011 Y LAS CONSAGRADAS EN LOS ESTATUTOS DE ASUARU. LEY 142 DE 1994, RESOLUCIÓN CRA 151 DE 2001 Y LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA REGULAR EL CÁLCULO DEL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO RESOLUCION 825 DE 2017, RESOLUCIÓN COMPILATORIA CRA 943 de 2021, LA LEY 142 Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que actualmente la DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LUCIGA ROMERO Y OTRAS "ASUARU" cuenta con estructura tarifaria acorde con las normas vigentes aprobada según resolución No.03 del agosto de 2018.

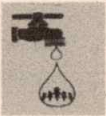
Que en La Resolución 03 de 1996 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico estableció el Régimen de libertad regulada para la aplicación de las tarifas, para todas las entidades que en el territorio nacional presten servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

Que acorde a las resoluciones: 151 de 2001 y 825 de 2004, compiladas en la resolución COMPILATORIA CRA 943 de 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básicos establecieron las tarifas a través de un estudio de costos en el año 2018.

Que el resultado de las tarifas para ese estudio fue:

Cargo fijo 14,196.01 en una Facturación bimestral, en marzo de 2020, valor del metro cubico 2,033.86 actualizado en abril de 2024 dando como resultado los siguiente CF \$ 18,627.60 m³ \$ 2,033.86.

Que en la página de la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico en link [Índices para el cálculo de los factores de actualización de tarifas - Servicios Públicos](#)



ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE LUCIGA, ROMERO Y OTRAS
"ASUARU"

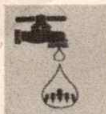
UBAQUE - CUNDINAMARCA

Personería Jurídica del Ministerio de Agricultura según Resolución 0359 del 14 de junio de 1989
NIT: 832.000.198 -8

de Acueducto, Alcantarillado y Aseo | Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (cra.gov.co), se encuentra publicado el valor del IPC acorde a lo descrito por la ley 142 y el anexo de la resolución 825 para la actualización de las tarifas año 2025:

IPC - BASE DANE: DICIEMBRE DE 2018											
Mes / Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Enero	79.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.80	104.24	105.91	113.26	128.27	138.98
Febrero	80.45	83.96	90.33	95.01	98.22	101.18	104.94	106.58	115.11	130.40	140.49
Marzo	80.77	84.45	91.18	95.46	98.45	101.62	105.53	107.12	116.26	131.77	141.48
Abril	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70	107.76	117.71	132.80	142.32
Mayo	81.53	85.12	92.10	96.12	99.16	102.44	105.36	108.84	118.70	133.38	142.92
Junio	81.61	85.21	92.54	96.23	99.31	102.71	104.97	108.78	119.31	133.78	143.38
Julio	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.94	104.97	109.14	120.27	134.45	143.67
Agosto	81.90	85.78	92.73	96.32	99.30	103.03	104.96	109.62	121.50	135.39	143.67
Septiembre	82.01	86.39	92.68	96.36	99.47	103.26	105.29	110.04	122.63	136.11	144.02
Octubre	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	103.43	105.23	110.06	123.51	136.45	143.83
Noviembre	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	103.54	105.08	110.60	124.46	137.09	144.22
Diciembre	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	103.80	105.48	111.41	126.03	137.72	144.88

BASE DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS					Tarifas de acueducto				
AÑO	MES	IPC	INDENXADO R	ACU MUL ADO	CGO FIJO	CMOGac	CMOP ac	MIac	CMTac
2016	diciembre	93.11	1.066587907	0.00 %	6,655.00	1,263.00	167.7534	37.7179	
2018	junio	99.31							
2019	mayo	102.44	1.031517471	3.15 %	6,864.63	1,302.78	173.04	38.91	
2020	marzo	105.53	1.030163998	3.02 %	7,071.70	1,342.13	178.26	40.08	
2021	mayo	108.84	1.031365488	3.14 %	7,293.75	1,384.27	183.86	40.13	
2022	enero	113.26	1.04061007	4.06 %	7,589.87	1,440.47	191.33	41.71	
2022	abril	117.71	1.039290129	3.93 %	7,888.16	1,497.08	198.84	41.70	
2022	agosto	121.5	1.032197774	3.22 %	8,142.16	1,545.29	205.25	43.05	
2022	diciembre	126.03	1.037283951	3.72 %	8,445.04	1,602.77	212.88	43.26	
2023	febrero	130.4	1.034674284	3.47 %	8,738.09	1,658.39	220.27	44.55	
2023	agosto	134.45	1.031058282	3.11 %	9,009.84	1,709.97	227.12	44.60	
2024	enero	138.98	1.033692823	3.37 %	9,313.47	1,767.59	234.77	46.05	1.34
2024	diciembre	144.88	1.042452151	4.25 %	9,709.30	1,831.43	240.45	47	



CLASIFICACIÓN DE COBROS:

El valor de la cuenta estará por dos cargos a saber: un cargo fijo y un cargo por consumo.

TARIFAS ACOBRAR BIMESTRALMENTE:

ESTRATO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO DE 0 A 26 M3	CONSUMO COMPL. DE 27 A 52 M3	CONSUMO SUNT. DE 53 EN →
I	55%	8,738.37	954.10	2,120.22	2,120.22
II	30%	13,593.01	1,484.16	2,120.22	2,120.22
III	10%	17,476.73	1,908.20	2,120.22	2,120.22
IV	0%	19,418.59	2,120.22	2,120.22	2,120.22
V	50% +	29,127.89	3,180.34	3,180.34	4,134.43
VI	60% +	31,069.75	3,392.36	3,392.36	4,410.06
INDUSTRIAL	30% +	25,244.17	2,756.29	2,756.29	3,583.18
COMERCIAL	50% +	29,127.89	3,180.34	3,180.34	4,134.43
OFICIAL Y ESPECIAL	0%	19,418.59	2,120.22	2,120.22	2,120.22

El cargo fijo bimensual dependerá únicamente del estrato socioeconómico en que se encuentra clasificado el inmueble.

El cargo por consumo se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: el total de los metros cúbicos utilizados por el usuario y se descompondrá por rangos de consumo según clasificación dada anteriormente.

Cada uno de los metros cúbicos (m³) de agua correspondientes al rango de consumo básico se liquidará a la tarifa fija por este rango: cada uno de los metros cúbicos (m³) de agua correspondiente al rango del consumo complementario se liquidará la tarifa establecida para el mismo y finalmente cada uno de los metros cúbicos (m³) correspondientes al rango del consumo suntuario se liquidará a la tarifa establecida para este rango.

Para efectos de la facturación, se consideran como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuyo diámetro de acometida sea igual o inferior a medida pulgada (1/2") y cuando el servicio sea suministrado a través de la misma acometida y registrado



ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE LUCIGA, ROMERO Y OTRAS
"ASUARU"
UBAQUE - CUNDINAMARCA
Personería Jurídica del Ministerio de Agricultura según Resolución 0359 del 14 de junio de 1989
NIT: 832.000.198 -8

CARGO FIJO BIMESTRAL	19,418.59	VALOR DEL METRO CUBICO	2,120.22
----------------------	-----------	------------------------	----------

TARIFA ACTUALIZADA:

COSTO DE REFERENCIA	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
	FACTOR D ACTUALIZACIÓN	1.0424635
	19,418.59	2,120.22

Con merito a lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar las tarifas con el índice de precios publicado en la página de la CRA para el servicio de acueducto a los usuarios de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LUCIGA ROMERO Y OTRAS "ASUARU"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase la estructura tarifaria para los usuarios de ASUARU así:

SUBSIDIOS:

% SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES	
ESTRATO y/o USO	SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN
1	-55%
2	-30%
3	-10%
4	0%
5	50%
6	60%
INDUSTRIAL	30%
COMERCIAL	50%
OFICIAL Y ESPECIAL	0%

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualización de la estructura tarifaria para los usuarios de ASUARU así:



ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE LUCIGA, ROMERO Y OTRAS
"ASUARU"

UBAQUE - CUNDINAMARCA

Personería Jurídica del Ministerio de Agricultura según Resolución 0359 del 14 de junio de 1989

NIT: 832.000.198 -8

en el mismo medidor. El tratamiento tarifario anterior solo se aplicará cuando el inmueble residencial tenga un solo establecimiento comercial o industrial y, además que el área de la base física destinada a dicho uso no exceda de treinta metros cuadrados (30m²).

ARTÍCULO: TERCERO Quien manipule los medidores y/o el registro de corte será sancionado con el corte del servicio y deberá cancelar las tarifas de reinstalación.

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES POR MORA: En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio, se aplicará los intereses de mora sobre saldos insolutos, con base en la tasa establecida por la Administración de Impuestos Nacionales para las obligaciones por mora de los contribuyentes.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de las tarifas de reconexión de Acueducto debido a suspensión o corte del servicio por alguna de las causas contempladas en el contrato de condiciones uniformes o en el reglamento general de prestación de servicios de Acueducto y teniendo en cuenta lo dispuesto Resolución CRA 424 de Julio 12 de 2007 Artículos 2 al 6, se harán los siguientes cobros, los cuales se actualizarán al comenzar el año:

SALARIO MIMIMO MENSUAL AÑO 2025 \$ 1,423,500.00

SUSPENCIÓN	1.5% DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	\$ 21,352.50
REINSTALACIÓN	1.3% DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	\$ 18,505.50
CORTE	2.4% DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	\$ 34,164.00
RECONEXIÓN	2.2% DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	\$ 31,317.00

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta tarifa debe ser cancelada antes de restablecer el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos fijados se actualizarán de acuerdo con la variación anual del salario mínimo legal mensual establecido por el gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en la resolución 424 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La tarifa de reinstalación del servicio se hará efectiva por alguna de las causas contempladas en el contrato de condiciones uniformes o en el reglamento general, se cobrarán los costos directos de conexión siempre y cuando haya eliminado las causales que originó esta medida y cancelar las sumas adecuadas, con sus intereses.



ARTÍCULO SEPTIMO: Las tarifas de conexión, reconexión, corte, suspensión y reinstalación se reajustarán en el mes de enero de cada año, según lo determina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico.

ARTÍCULO: OCTAVO: Para la actualización de tarifas residenciales o no residenciales mes acumulado, se hará cuando el IPC llegue al tope de 3 puntos teniendo en cuenta lo establecido por Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el anexo de la Resolución 825 y Art. 125 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior con el fin de compensar el efecto de la inflación.

ARTÍCULO NOVENO: Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LUCIGA ROMERO Y OTRAS "ASUARU"** no podrá cobrar bienes o servicios, que no se facturen por error, omisión o investigación.

ARTÍCULO DECIMO: INTERESES POR MORA: En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio, se aplicará los intereses de mora sobre saldos insolutos, con base en la tasa establecida por la Administración de Impuestos Nacionales para las obligaciones por mora de los contribuyentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: OTROS COBROS: se actualizan los cobros de certificaciones, cuota de afiliación y matrícula, con el IPC los valores quedaran actualizados hasta enero del año de 2025 así:

	ESTRATO	VALORES COBRADOS AÑO 2024	ACTUALIZACION IPC ENERO 2025 5.2%
CERTIFICACIONES		4,000.00	4,208.40
CUOTA DE AFILIACION	ESTRATO 1	\$261,200	274,782
	ESTRATO 2	\$347,300	365,360
	ESTRATO 3	\$462,000	486,024
	ESTRATO 4	\$614,500	646,454
	ESTRATO 5	\$817,100	859,589
MATRICULA	ESTRATO 1	\$783,400	824,137
	ESTRATO 2	\$1,305,700	1,373,596
	ESTRATO 3	\$1,828,000	1,923,056
	ESTRATO 4	\$2,611,300	2,747,088



ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE LUCIGA, ROMERO Y OTRAS
"ASUARU"
UBAQUE - CUNDINAMARCA
Personería Jurídica del Ministerio de Agricultura según Resolución 0359 del 14 de junio de 1989
NIT: 832.000.198 -8

	ESTRATO 5	\$4,569,800	4,807,430
--	-----------	-------------	-----------

Comuníquese publíquese y cúmplase

Dada en Ubaque Cundinamarca a los 22 días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



JAIME TORRIJOS MOLANO
Representante Legal
Presidente ASUARU

